

LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EL COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO DE PENSIONES POR JUBILACIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 17 FRACCIONES XIII Y XIX DEL REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL MISMO, TIENEN A BIEN EXPEDIR LOS SIGUIENTES:

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS AL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Enero de 2009.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Primero. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios y procedimientos que regulan las actividades relacionadas con la operación, tramitación y otorgamiento de préstamos al Personal Académico y fortalecer con más recursos al Fondo de Pensiones por Jubilación para el Personal Académico del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 53 del Reglamento de Operación del Fondo de Pensiones por Jubilación para el Personal Académico del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

Segundo. Para efecto de los presentes Lineamientos se emplearán las definiciones contenidas en el Artículo 3 del Reglamento de Operación del Fondo de Pensiones por Jubilación para el Personal Académico del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

Tercero. El Personal Académico del Colegio para tener derecho a un préstamo deberá estar activo y haber aportado al Fondo las cuotas correspondientes, al menos durante un año.

Cuarto. Los préstamos se otorgarán estrictamente en apego a las normas establecidas en el Reglamento y en estos Lineamientos.

CAPÍTULO II Del Funcionamiento

Quinto. El Comité Técnico asignará al Fiduciario el Monto para Préstamos para su administración, quien expedirá los cheques para los préstamos otorgados.

Sexto. El Comité Técnico establecerá los requisitos y límites de crédito para préstamos a corto plazo o especiales.

Séptimo. El Comité Técnico solo podrá otorgar préstamos a corto plazo o especiales al Personal Académico que previamente satisfaga los requisitos establecidos en el presente documento.

Octavo. El Comité Técnico, cuando así lo determine, revisará las tasas de interés aplicables en los diferentes créditos y podrá modificarlas si las condiciones económicas así lo ameritan.

Noveno. El Comité Técnico designará al Director General del Colegio, al Secretario General del Sindicato o a la persona que estos designen, los que deberán ser representantes ante el Comité Técnico; y al Secretario Técnico, para solicitar al

Fiduciario la expedición de los cheques por concepto de préstamos otorgados, los que serán posteriormente validos por los demás integrantes del Comité Técnico.

CAPÍTULO III De los Préstamos

Décimo. Los préstamos podrán ser a corto plazo o especiales.

I. **“Préstamos a Corto Plazo:** Son aquellos que se otorgan a un plazo no mayor de un año, con un interés anual del 18% (dieciocho por ciento)”.

II. **“Préstamos Especiales:** Son aquellos que se otorgan a un plazo mayor de 18 meses, con un interés total del 27% (veintisiete por ciento)”.

Décimo primero. Los préstamos se otorgarán en base al sueldo neto que reciba el trabajador académico en su última catorcena, en ambos casos el monto no podrá exceder los máximos establecidos en la siguiente tabla:

TABLA DE PRÉSTAMOS

Sueldo Neto Catorcenal	Préstamos máximos <u>Corto Plazo</u> más el 18% de interés.	Préstamos máximos <u>Especiales</u> más el 27% de interés.
1,000.00 a 1,999.99	4,000.00	6,000.00
2,000.00 a 2,999.99	8,000.00	12,000.00
3,000.00 a 3,999.99	13,000.00	18,000.00
4,000.00 a 4,999.99	18,000.00	25,000.00
5,000.00 a 5,999.99	22,000.00	31,000.00
6,000.00 a 6,999.99	26,000.00	37,000.00
7,000.00 a 7,999.99	31,000.00	43,000.00
8,000.00 a 8,999.99	35,000.00	50,000.00
9,000.00 a 9,999.99	40,000.00	55,000.00
10,000.00 en adelante	45,000.00	61,000.00

Décimo segundo. Todo préstamo deberá quedar garantizado mediante la suscripción de un pagaré, que será exigible por la vía legal en caso de que el préstamo no sea liquidado en su vencimiento.

Décimo tercero. El trámite del préstamo deberá ser realizado por el interesado, o bien, a través de su representante sindical quien deberá presentar en original la solicitud y el pagaré debidamente firmados por el interesado.

Décimo cuarto. Para ser sujeto de un crédito, el Personal Académico debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Llenar y presentar firmada la solicitud de crédito;
- b. Estar laborando y tener una antigüedad mínima ininterrumpida de un año;
- c. Tener capacidad de pago, presentando original y copia del talón de cheques de la última catorcena a la fecha de presentación de la solicitud;
- d. No tener adeudo más del 50% (cincuenta por ciento) del préstamo anterior;
- e. Suscribir el beneficiario del préstamo un pagaré en garantía del adeudo contraído;
- f. Autorizar por escrito al Secretario del Comité Técnico para realizar el descuento de los abonos para amortizar su adeudo por vía nómina.

Décimo quinto. En caso de necesitar un nuevo préstamo, teniendo un préstamo vigente, deberá por lo menos haber cubierto el 50% (cincuenta por ciento) del mismo y del nuevo préstamo se descontará el adeudo anterior.

Décimo sexto. A efecto de determinar la capacidad de pago, se estará en primer término a los montos de los descuentos y retenciones permitidos por la Legislación aplicable, así como a los mecanismos de control establecidos por el Colegio.

Décimo séptimo. Los préstamos se amortizarán con pagos catorcenales que permitan consolidar el adeudo en el plazo establecido.

Décimo octavo. Cuando el Colegio le otorgue al Personal Académico una licencia temporal sin goce de sueldo, o bien tenga una incapacidad expedida por el Seguro Social, o por cualquier otra situación que impida descontarle de su sueldo la cantidad convenida, deberá acudir ante el Secretario del Comité Técnico para hacer el pago pactado en la autorización para el descuento vía nómina. En tanto no se hagan los pagos convenidos se aplicará una sanción del 1.5% de interés moratorio catorcenal sobre pagos vencidos.

Décimo noveno. El Personal Académico al que se le otorgue un préstamo, deberá autorizar por escrito al Secretario del Comité Técnico, para que gestione ante el Colegio el o los descuentos a su sueldo de la cantidad convenida; asimismo para el caso de que se de por terminada la relación laboral por cualquier causa, pueda

descontarse de su liquidación o finiquito del Colegio y en su caso de la devolución de las cuotas aportadas al Fondo, la cantidad que adeude al Monto de Préstamos.

Vigésimo. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por el Comité Técnico

TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de haber sido aprobados por la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

Dado en la sala de juntas de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil nueve.

INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

RAFAEL LUIS BEJARANO VÁZQUEZ
En representación de JOSÉ OSCAR VEGA MARÍN
Secretario de Educación y Bienestar Social y
Presidente de la Junta Directiva.

LUIS GUDIÑO GONZÁLEZ
En representación de RUTH TRINIDAD HERNÁNDEZ
Oficial Mayor de Gobierno.

ALEJANDRO ROSALES SOTELO
En representación de MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJORQUEZ
Secretario de Planeación y Finanzas.

JUAN ÁLVAREZ LÓPEZ
En representación de ALEJANDRO MUNGARAY LAGARDA
Secretario de Desarrollo Económico.

PATRICIA ROMERO CÁZARES
En representación de ALEJANDRO BAHENA FLORES
Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación.

EDUARDO MARTÍNEZ PALOMERA
Consejero del Comité de Vinculación
Escuela-Empresa de Mexicali.

NORBERTO ENRIQUE CORELLA TORRES
Director General del Colegio de Bachilleres
del Estado de Baja California.
Secretario Técnico.

Los presentes Lineamientos, fueron aprobados por el Comité Técnico del Fondo de Pensiones por Jubilación para el Personal Académico del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del año 2008, celebrada el día 10 de diciembre de 2008. Asimismo fue aprobado por la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, en la Primera Sesión Extraordinaria del año 2009, celebrada el día 16 de enero de 2009.